



Resolución Viceministerial

Nro. 093-2016-VMPCIC-MC

Lima, 27 JUL. 2016

VISTOS, la queja por defectos de tramitación presentada por la Empresa Corp & Inversiones Puno S.A.C., por incumplimiento del plazo legalmente establecido, respecto a los Expedientes N° 9512-2015 y N° 16535-2016, los cuales están relacionados a la solicitud de retiro de condición del predio ubicado en el Jirón Puno N° 559 – Cercado de Lima, y al acceso de lectura del expediente en cuestión;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Formulario FP06DGPC, presentado en la fecha del 13 de marzo de 2015, el Gerente General de la Empresa Corp & Inversiones Puno S. A.C., solicitó el retiro de la condición de monumento del inmueble ubicado en Jirón Puno N° 559, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, la Empresa Corp & Inversiones Puno S.A.C., en la fecha del 22 de julio de 2016, presentó queja por defectos de tramitación por incumplimiento del plazo legalmente establecido respecto de los Expedientes N° 9512-2015 y N° 16535-2016, los cuales están relacionados a la solicitud de retiro de condición del predio ubicado en el Jirón Puno N° 559 – Cercado de Lima, y al acceso a la lectura del expediente que contiene el retiro de condición del inmueble señalado líneas arriba;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, asimismo, en el numeral 158.2 de la norma antes acotada, *“la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige”*;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 1.1. las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el presente caso, se advierte que la Empresa Corp & Inversiones Puno S.A.C., no ha cumplido con citar en su escrito de queja, la norma que exige el cumplimiento del deber de la autoridad a cargo de la tramitación del expediente, conforme a lo dispuesto en el inciso 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444; por lo que corresponde declarar improcedente la queja presentada al no haber cumplido con la exigencia legal establecida;



Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica designada temporalmente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la queja por defectos de tramitación presentada por la Empresa Corp & Inversiones Puno S.A.C., respecto a los Expedientes N° 9512-2015 y N° 16535-2016, los cuales están relacionados a la solicitud de retiro de condición del predio ubicado en el Jirón Puno N° 559 – Cercado de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Empresa Corp & Inversiones Puno S.A.C.

Regístrese y comuníquese.



Ministerio de Cultura

.....
Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales